



Ibagué, veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	73001-33-33-008-2026-00267-00
Accionante:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Accionada:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Acción:	<i>Tutela</i>
Asunto:	<i>Admite Tutela y niega medida</i>

El día de hoy, siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (08:34 a.m.), se recibió por reparto electrónico solicitud de amparo suscrita por Consuelo Arce González, en su calidad de Vicerrectora de investigación-creación, innovación, extensión y proyección social de la Universidad del Tolima en procura de obtener la defensa y protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo.

1. Sobre la admisión de la acción de tutela.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, *mediante el cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho*, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, la demanda de tutela será admitida.

2. Sobre la medida provisional solicitada.

En el escrito de tutela la parte accionante solicita que se decrete medida provisional, conminando a la preservación de documentos electrónicos y expedientes electrónicos relacionados con el proyector SIGP 142305.

Para efectuar el análisis de la medida provisional solicitada, se hace necesario tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que establece la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, o de tomar cualquier medida que se considere pertinente para proteger los derechos fundamentales incoados ante un inminente perjuicio irremediable o urgencia, en los siguientes términos:

"MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

La Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”*¹. Dice además la Corte que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*².

En ese orden de ideas, las medidas provisionales están dirigidas a evitar la violación del derecho fundamental que se considera amenazado, o impedir una violación más grave al derecho fundamental que ya se constata violado, lo cual amerita una intervención urgente, que, de no realizarse, daría lugar la configuración de un perjuicio irremediable; así, la valoración que se hace para decidir sobre una medida provisional, ***no puede obedecer a percepciones subjetivas del accionante frente a la inminencia de un perjuicio irremediable***, sino que, al valorarse prima facie lo narrado y allegado al escrito de tutela, deben evidenciarse las circunstancias materiales de la presunta vulneración, que lleven a considerar la adopción de una medida urgente, dado que salta a la vista que no se puede esperar a la culminación de un proceso, que ya es expedito en sí mismo, pues solo así se podrían evitar inminentes consecuencias lesivas a los derechos fundamentales amenazados o vulnerados.

De lo expuesto, aunado al análisis de los hechos narrados en el escrito de tutela y de los documentos “incompletos” allegados con la solicitud, el Despacho concluye que no se reúnen los presupuestos necesarios para decretar la medida provisional solicitada. En efecto, aunque la acción de tutela se caracteriza por su trámite expedito y sumario, la adopción de una medida cautelar exige la acreditación suficiente de circunstancias que permitan evidenciar la vulneración de derechos o la inminencia de un perjuicio irremediable, cuya única forma de prevención o mitigación sea la adopción inmediata de la medida pretendida.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, aun en gracia de discusión, de conformidad con el cronograma publicado³ por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

¹ Corte Constitucional. Autos A-040A de 2001 (M.P.: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (M.P.: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (M.P.: Carlos Gaviria Díaz).

² Corte Constitucional. Auto 035 de febrero 08 de 2007. Referencia: Expediente T-1390902. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

³ <https://minciencias.gov.co/convocatorias/plan-convocatorias-asctei-2025-2026/convocatoria-la-asignacion-para-la->

(Minciencias) mediante la Modificación N.º 01 del 14 de agosto de 2026 de la convocatoria correspondiente, se advierte que para la fecha en que previsiblemente se profiera la decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional, el proceso de convocatoria aún se encontraría en curso, como se ve:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	LUGAR
Apertura de la convocatoria	16 de junio de 2026	https://minciencias.gov.co/
Observaciones a Términos de Referencia	Del 16 al 18 de junio de 2026	Correo: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Respuesta a observaciones	19 de junio de 2026	https://minciencias.gov.co/ y correo del peticionario
Solicitud creación de Rol formulador CTeI	16 de junio de 2026 al 31 de julio de 2026	Correo: secretaria_tec_ocad@minciencias.gov.co y atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Presentación de proyectos	16 de junio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 A las 4:00 p.m. (Hora Colombia)	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Primera validación de requisitos habilitantes	Del 3 al 10 de agosto de 2026	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Primera subsanación	Del 11 al 24 de agosto de 2026	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Segunda validación de requisitos habilitantes observaciones solo MGA – PRESUPUESTO	28 de agosto de 2026	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Segunda subsanación de requisitos solo respeto de (MGA – PRESUPUESTO – DOCUMENTO TECNICO) Para los que cumplen el resto de los requisitos habilitantes	Del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2026	https://plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/
Publicación del listado proyectos habilitados	8 de septiembre de 2026	https://minciencias.gov.co/
Período de observaciones al listado de proyectos habilitados	Del 8 al 10 de septiembre de 2026	Correo: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Respuesta a solicitud de observaciones y publicación listado final de proyectos habilitados	14 de septiembre de 2026	https://minciencias.gov.co/ y correo del peticionario
Evaluación de Proyectos	Del 14 de septiembre al 6 de octubre de 2026	https://minciencias.gov.co/
Publicación de resultados de evaluación	9 de octubre de 2026	https://minciencias.gov.co/
Período de observaciones a evaluación	Del 9 al 15 de octubre de 2026	https://minciencias.gov.co/ y correo del peticionario
Respuesta observaciones de evaluaciones	20 de octubre de 2026	https://minciencias.gov.co/ y correo del peticionario
Publicación de listado definitivo de proyectos elegibles	22 de octubre de 2026	https://minciencias.gov.co/
Tiempo de carga y transferencia de información de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP – SGR – CTeI, o el que haga sus veces.	Del 22 al 29 de octubre de 2026 hasta las 07:00 p.m. (Hora Colombia)	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/re_gister
Primera revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 012 de 2024 de la Comisión Rectora	9 de noviembre de 2026	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/re_gister y correo del proponente
Segunda transferencia en SUIFP-SGR -CTeI	Del 9 al 12 de noviembre de 2026 hasta las 07:00 p.m. (Hora Colombia)	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/re_gister
Segunda revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo 012 de 2024 de la Comisión Rectora	20 noviembre de 2026	https://mgaweb.dnp.gov.co/account/re_gister y correo del proponente

Por tanto, en esta etapa procesal no se advierte una situación de urgencia que justifique la intervención anticipada del juez constitucional mediante el decreto de la medida provisional solicitada. Adicionalmente, acceder a la misma en las actuales circunstancias comportaría una

afectación de las garantías fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa de la entidad accionada, que aún no ha contado con una oportunidad efectiva para pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones expuestos por la accionante.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la acción de tutela se caracteriza por ser un mecanismo preferente, sumario y expedito, dentro del cual el juez constitucional dispone de un término de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud para establecer si existe una vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, el Despacho considera que no concurren razones suficientes para adoptar una medida anticipada en este momento procesal. En consecuencia, se negará la medida provisional solicitada, sin perjuicio de lo que se decida al momento de proferir el fallo de fondo, una vez recaudados y valorados los elementos de juicio pertinentes.

En mérito de lo dilucidado, el Despacho,

RESUELVE

1.º ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por Consuelo Arce González, en su calidad de Vicerrectora de investigación-creación, innovación, extensión y proyección social de la Universidad del Tolima en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso administrativo.

2.º NEGAR el decreto de la medida provisional por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

3.º NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a la parte accionada, a la que se le enviará copia digital del escrito de demanda y anexos para que ejerza su derecho de contradicción.

4.º CONCEDER a la parte accionada el término de dos (02) días para que, vía electrónica a través de la Ventanilla Virtual SAMAI, en la dirección <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

Se le advierte a la demandada que junto con su informe de tutela deberá allegar al *sub judice*, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

5.º ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, que publique copia de la demanda de tutela, de sus anexos y de este proveído en el portal web de la entidad.

6.º COMUNICAR la presente providencia a la Universidad del Tolima a la dirección electrónica de notificaciones que relacionó en la demanda, advirtiéndole que cualquier memorial con destino a la presente actuación deberá radicarlo en la ventanilla de atención virtual del sistema SAMAI en la dirección <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

Asimismo, que el fallo se emitirá dentro de los diez (10) días **hábiles** siguientes.

Finalmente **se advierte a la parte demandante** que el enlace de Google Drive⁴ relacionado en el acápite VII. *Pruebas aportadas* presenta restricciones de acceso que impiden al Despacho consultar el material allí contenido. En consecuencia, deberá habilitar los permisos necesarios para su visualización y descarga, o, en su defecto, aportar los documentos correspondientes en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el enlace:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

⁴ https://drive.google.com/drive/folders/1Zbo1MDpZ_3PLrFiZYN_KmxPXKdT6FPZ5